

mil ochocientos treinta, remidos los Sres. Presid. e Individuo  
 del Ayuntamiento. R. q. abajo firmantes se acordó lo siguiente  
 que mediante esta se ya en el tiempo crítico de que  
 los vecinos contribuyentes presenten sus Relaciones, y  
 también los Ofenderos de los Oficios en estas Juntas  
 divisiones, tengan en esta finca, p. la formación de los capitales,  
 y juntamente poner en erigiente el Padrón de Vecindario, por  
 lo respectivo al próximo año, se acuerda que p. q. todo este es el  
 al tiempo q. venga la 1.ª de las autos final, se publique, y  
 fijen dictos p. q. todos presenten en el término de quince días  
 vago la multa de un ducado sus Relaciones, poniéndose un  
 exemplar con los datos q. ha de ser fórmula p. la debida  
 uniformidad. que se depositen mandando a los Diputados  
 de este término p. q. hagan el Vecindario, e igualmente cuenten  
 los Ganados, Caballerías, y renosan las relaciones q. formaron  
 cada Vecino, y traerá el día treinta del inmediato Setiembre  
 exigiendo a cada Vecino q. se p. de dar la mudada, y a cada Gana  
 dero q. de fare de incluir alguna pes. se exigirá mancomu  
 nadamente con los Diputados seis d. por cada cabera, p. la ex eu  
 ción de lo cual y de los q. de Relaciones y formación de Vecin  
 dario de la villa de esta villa, se dá comisión a los Sres. D.  
 Martin Molina y D. Juan de Linares

Con lo q. se acordó en este Ayuntamiento. p. firmar sus Sras, seg.º  
 de p. =

Capdepon *Molina* *Canovas*

*Linares* *Jenoll*

Fue presente.

Luciano Garcia de la Cruz

Propuesta

En la villa de Caravaca en primero de octubre de mil  
 ochocientos treinta, y media citacion ante diem ex pres  
 siba de la causa, se reunieron en la Sala Capitular los  
 Señores D. Martin de Molina, Abogado de los Reales Con  
 sejos, Regidor segundo que regenta la Real Audiencia  
 de esta villa, por estar ausente el D.º en primer  
 lugar, y D. Juan de Linares, Abogado, D. Juan Manuel